

ESTATUTOS



CONTENIDO

CAPITULO I _____ **Pág. 3**

NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO

CAPITULO II _____ **pág. 4**

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTOS

CAPITULO III _____ **pág. 6**

ESTRUCTURA ORGANICA Y DE DIRECCION DEL PARTIDO POLITICO

CAPITULO IV _____ **pág. 7**

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

CAPITULO V _____ **pág. 9**

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CAPITULO VI _____ **pág. 23**

COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES

CAPITULO VII _____ **pág. 24**

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

CAPITULO VIII _____ **pág. 27**

PLATAFORMA ELECTORAL



CAPITULO IX _____ **pág. 28**

FINANCIAMIENTO

CAPITULO X _____ **pág. 31**

LAS NORMAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTERNA DEL PARTIDO LOS
MECANISMOS DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPITULO XI _____ **pág. 36**

FUNCIONARIOS PUBLICOS EMANADOS DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO

CAPITULO XII _____ **pág. 36**

REFORMA A LOS ESTATUTOS

CAPITULO XIII _____ **pág. 36**

DISOLUCION DEL PARTIDO

CAPITULO XIV _____ **pág. 37**

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPITULO XV _____ **pág. 37**

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPITULO XVI _____ **pág. 39**

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TRANSITORIOS _____ **pág. 43**



ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO

CAPITULO I

NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Nombre: **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, sus siglas PPCH.

Artículo 2.- El lema del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO será: **"PENSEMOS EN CHIAPAS"**.

Artículo 3.- El emblema del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**; con base al estado de Chiapas, dentro de un símbolo maya que significa unión, teniendo el color blanco de fondo, que significa transparencia, puntos rojos en las esquinas que representan la pasión por Chiapas, combinando la figura el estado de Chiapas con el color rojo de la pasión y el amarillo, también pintando un rombo que representa los cuatro puntos cardinales y la energía con la que nos desarrollamos como partido, un círculo color vino que representala seguridad, y las siglas en negro que representan responsabilidad que tenemos al trabajar.



Artículo 4.- El domicilio estatal de Partido Popular Chiapaneco, será la Ciudad Capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y sus entes municipales, tendrán su domicilio en su lugar de residencia, en este caso, el que corresponda a cada municipio.



CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTOS.

Artículo 5.- Para ser miembro del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** es suficiente con presentar por escrito su solicitud de ingreso ante el Comité Municipal correspondiente y haber sido aceptado con tal carácter. La afiliación al **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** es individual y se hará en el formato aprobado para el efecto. Para ser miembro del Partido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aceptar la declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**.
- b) Tener un modo honesto de vivir.
- c) Acreditar su calidad de elector, con la credencial de expide el Instituto Nacional Electoral.
- d) Comprometerse a participar activa y disciplinadamente en la realización del Programa de Acción del Partido.

Los procedimientos de afiliación de ciudadanos al **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** serán permanentes observando en todo momento las normas o reglamento que al efecto emita el Partido, así como lo establecido en la legislación electoral.

Artículo 6.- Los miembros del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, tienen los siguientes DERECHOS:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de nuestro partido político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, siempre que lo hagan, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior de nuestro partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestros estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan



- o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en nuestra normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
 - VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de nuestro partido político;
 - VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna de nuestro partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;
 - IX. Impugnar ante los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
 - X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante
 - XI. Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos y aquellos que marque el capítulo III de la Ley General de Partidos Políticos.

Los derechos y prerrogativas que los presentes estatutos conceden a los miembros del Partido Popular Chiapaneco, serán suspendidos por los supuestos que establece la legislación que resulte al efecto aplicable, así como por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

El partido se abstendrá de registrar como candidata a algún cargo de elección popular a la persona que se encuentre en los supuestos señalados en el párrafo anterior, ni tampoco podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión dentro de los órganos directivos del partido.

Artículo 7.- Los miembros del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, tienen las siguientes OBLIGACIONES:

- I. Respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones que dicten Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los comités ejecutivos municipales acatarán las disposiciones que se asuman en el ámbito de su jurisdicción.
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, realizando esfuerzos por plasmar en la práctica los postulados establecidos en los documentos básicos.
- III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites



- que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de nuestro partido;
 - V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
 - VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
 - VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de nuestro partido político, así como las demás señaladas en el capítulo III de la Ley General de Partidos Políticos.
 - IX. Respetar los derechos político-electorales de las mujeres miembros del Partido Popular Chiapaneco, a efecto de que éstos sean ejercidos libres de violencia política en términos de la normatividad aplicable.
 - X. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determine el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 8.- Los Órganos de la Dirección Estatal del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, son:

- I. El Consejo Político Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal, organismo que estará integrado por lo menos con las siguientes carteras:
 - a) PRESIDENTE
 - b) SECRETARÍA GENERAL
 - c) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
 - d) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - e) SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL
 - f) SECRETARÍA DE PUEBLOS ORIGINARIOS
 - g) SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
 - h) SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
 - i) SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 - j) SECRETARÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS



- k) SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL
- l) SECRETARÍA DE LA MUJER DE PUEBLOS ORIGINARIOS
- m) SECRETARÍA JUVENIL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
- ñ) SECRETARÍA DE ASUNTOS MAGISTRALES Y EDUCATIVOS
- n) SECRETARÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- o) COORDINACIÓN JURÍDICA.
- p) COORDINACIÓN DE ASESORES
- q) COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- r) COORDINACIÓN DE ARTE CULTURA Y DEPORTE
- s) COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y GRUPOS VULNERABLES
- t) COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL
- u) COMISIÓN DE LEGALIDAD Y JUSTICIA
- v) COMISIÓN DE AUDITORÍA Y ÓRGANOS INTERNOS
- w) COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS
- x) COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MILITANTES Y DIRIGENTES
- y) COMISIÓN PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 9.- Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, los Comités Ejecutivo o Delegaciones Municipales.

CAPITULO IV

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 10.- El Consejo Político Estatal, se reunirá a convocatoria expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 11.- Consejo Político Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para la elección de candidatos del Partido Popular Chiapaneco a cargos de elección popular.



Artículo 12.- Son competencia del Consejo Político Estatal:

- I. La modificación o reforma de estos Estatutos, a propuesta presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- III. Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población.
- IV. Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- V. Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado.

Artículo 13.- El Consejo Político Estatal, es el órgano máximo del Partido, se integrará por veinte Consejeros Políticos, electos dentro de sus militantes a propuesta de su Presidente, por la mayoría simple de los Consejeros Políticos presentes, durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos. En su integración se respetará el principio de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros serán mujeres y el restante 50% se encontrará integrado por hombres.

Las ausencias temporales o permanentes, ya sea por licencia, renuncia, abandono o remoción serán cubiertas a propuesta de su Presidente, aprobadas por la mayoría simple de los Consejeros Políticos Presentes.

Se entenderá que existe abandono del cargo, cuando siendo formalmente convocado en tres ocasiones no asista sin causa justificada a las reuniones del Consejo Político, para lo cual bastara la sola declaración de abandono del Consejo Político por mayoría simple.

Artículo 14.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, fungirá como Presidente del Consejo Político Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de éste la persona que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo Político Estatal serán públicas por regla general. Pero podrán ser privadas aquellas que el Consejo Político Estatal acuerde a propuesta del Presidente.

Artículo 16.- Para que se instale y funcione válidamente, el Consejo Político Estatal requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Comité Ejecutivo Estatal decidirá por mayoría simple, si se instala el Consejo Político Estatal con los miembros que se encuentren presentes.



Se tendrán por presentes los Consejeros cuando así lo determine la mesa directiva del Consejo Político Estatal.

Los trabajos del Consejo Político Estatal serán coordinados por una mesa directiva que será integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente: Será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.
- II. Un Secretario técnico: Será designado previo a la sesión por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO, dentro de los Consejeros presentes.
- III. Escrutadores: Serán designados previo a la sesión por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO, dentro de los Consejeros presentes.

Artículo 17.- Las votaciones de los Consejeros se expresarán en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse la sesión del Consejo Político Estatal que corresponda.

Artículo 18.- El Consejo Político Estatal, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos computables de los Consejeros presentes en el momento de la votación. Con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.

Artículo 19.- Las decisiones del Consejo Político Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**.

CAPITULO V

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano mandante para realizar la conducción diaria del Partido, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Político Estatal, y deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria por convocatoria expedida por su Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:



- I. PRESIDENTE
- II. SECRETARÍA GENERAL
- III. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- IV. SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- V. SECRETARÍA DE ACCION ELECTORAL
- VI. SECRETARÍA DE PUEBLOS ORIGINARIOS
- VII. SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
- VIII. SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
- IX. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
- X. SECRETARÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS
- XI. SECRETARÍA DE GESTION SOCIAL
- XII. SECRETARIA DE LA MUJER DE PUEBLOS ORIGINARIOS;
- XIII. SECRETARIA JUVENIL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS;
- XIV. SECRETARIA DE ASUNTOS MAGISTRALES Y EDUCATIVOS;
- XV. SECRETARIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- XVI. COORDINACIÓN JURIDICA.
- XVII. COORDINACIÓN DE ASESORES
- XVIII. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- XIX. COORDINACIÓN DE ARTE CULTURA Y DEPORTE
- XX. COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y GRUPOS VULNERABLES
- XXI. COORDINACIÓN DE VINCULACION CON EL SECTOR EMPRESARIAL.
- XXII. COMISIÓN DE LEGALIDAD Y JUSTICIA
- XXIII. COMISIÓN DE AUDITORIA Y ORGANOS INTERNOS
- XXIV. COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS;
- XXV. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MILITANTES Y DIRIGENTES.
- XXVI. COMISIÓN PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Dentro de la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido Popular Chiapaneco observará en todo momento la paridad de género para lo cual el 50% serán ocupado por mujeres y el restante 50% estarán ocupados por hombres.

El Presidente podrá remover por causa justificada cuando así convengan los intereses del partido a los Secretarios y Coordinadores previstos en el presente artículo.



Artículo 22.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y dirigir alguna de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal; se requiere una militancia de por lo menos dos años y haberse distinguido por su trabajo y lealtad a los principios y programas del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO, en el caso posterior a la creación del partido, para el resto de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal bastará con una militancia de un año.

Artículo 23.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será electo por un periodo de seis años por el Consejo Político Estatal por mayoría simple de votos de sus miembros presentes previa convocatoria que al efecto emita el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, con posibilidades de reelegirse.

El procedimiento interno para la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, seguirá las reglas previstas en el artículo 64 de los presentes estatutos.

Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por periodos de seis años, designados directamente por el Presidente, los cuales podrán permanecer en el Comité Ejecutivo Estatal en el mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando lo decida el Presidente.

Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, elegirá de entre los militantes del Partido a las personas que considere como los mejores perfiles para ocupar el cargo, debiendo cumplir con las formas y requisitos que establecen estos Estatutos para que sean tomados en cuenta en la designación que para tal efecto realice de forma directa el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones.

Artículo 24.- Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro del Comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que haya incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del Partido, será suspendido definitivamente mediante resolución del Comité adoptada por la mayoría simple de sus miembros. En estos casos el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento que para tales efectos sustancie la Comisión de Legalidad y Justicia.

Artículo 25.- En el caso del supuesto señalado en la última parte del artículo anterior el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en esté señalamiento.



Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito, pudiendo delegar tal facultad en terceras personas.
- II. Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.
- III. Convocar por medio de su Presidente al Consejo Político Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.
- IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.
- V. Convocar por medio de su Presidente al Consejo Político Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades del PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.
- VIII. Ordenar la actualización del padrón de miembros del Partido.
- IX. Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que someta a su consideración su Presidente para los procesos electorales correspondientes.
- X. Proponer a través de su Presidente la Convención Estatal Electoral los candidatos a diputados de Mayoría Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.
- XI. Decidirá la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular.
- XII. Aprobará la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional.
- XIII. Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad de género, de conformidad con las Leyes electorales.
- XIV. Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral del Partido.
- XV. Resolver sobre la licencia temporal o permanente que soliciten sus miembros, así como los miembros del Consejo Político Estatal designando en su caso, a quien lo deberá sustituir, salvo los casos previstos en los presentes estatutos.
- XVI. Presentar el informe anual de actividades al Consejo Político Estatal.
- XVII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.



- XVIII. Vetar previo análisis y discusión, las decisiones de los comités ejecutivos municipales, si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.
- XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al mismo, cuando lo hubiesen hecho en forma pública.
- XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten la Comisión de Legalidad y Justicia en los términos que señalan estos estatutos.
- XXI. Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Consejo Político Estatal.
- XXII. Designar y acreditar por conducto de su Presidente a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante El Organismo Público Local y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes ante los Consejos Municipales y Distritales.
- XXIII. Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales.
- XXIV. Emitir a través de su Presidente los reglamentos y protocolos y demás documentos que habrán de regir la vida interna del partido.

- XXV. Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 27.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, durará en su cargo seis años, con opción a reelegirse y será el responsable de la conducción diaria del Partido.

Artículo 28.- El Presidente del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, será también Presidente del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, así como de la Convención Estatal Electoral, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y políticamente al **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, mantener las relaciones con los Comités Municipales entre sí y con el Comité Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque su actividad sea siempre respetando los principios del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**.

II. Nombrar delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.

III. En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios o Coordinadores del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya. Se entenderá que existe ausencia permanente cuando el Secretario o Coordinador renuncie; abandone; se ausente por más de seis meses de su cargo; o repetidamente falte injustificadamente a sus labores dejando de atender asuntos



inherentes a su cargo que pudieran afectar las actividades del partido; por conclusión del término para el que fue designado; por muerte; incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

Se entenderá que existe abandono cuando alguno de los Secretarios o coordinadores, se ausente por más de quince días hábiles ininterrumpidamente de su cargo sin causa justificada.

IV. Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, así como con otros partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

V. Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.

VII. Determinar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.

VIII. Dar anualmente de forma conjunta con el Secretario de Finanzas un informe del uso del recurso económico que recibe el Partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes al Consejo Político Estatal.

IX. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido.

X. Designar y remover de manera directa a los representantes del partido ante los órganos electorales que correspondan.

XI. Las demás que se señalen estos estatutos.

Artículo 29.- En caso de falta temporal que exceda un año, el Presidente será sustituido por el Secretario General o por la persona que él mismo designe. En caso de falta absoluta o ausencia definitiva que exceda más de un año del Presidente, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a través de su Secretario General en un plazo no mayor de tres meses al Consejo Político Estatal, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como



Presidente.

Artículo 30.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.
- II. Convocar a solicitud expresa del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Determinar, en coordinación con el Presidente del partido, sí las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan sólo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales, funcionarios electos o designados e invitados.
- IV. Organizar el trabajo de los integrantes de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores a un año.
- VI. Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo Político Estatal.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal.
- VIII. Podrá requerir a los órganos del partido el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Estatal y por el Consejo Político Estatal.
- IX. Las demás que le confiera el Presidente y en su caso los Estatutos.

Artículo 31.- La Secretaría de Organización, será la responsable de atender las estructuras del Partido, fomentar el desarrollo institucional del Partido, con apego a las funciones de cada una de las coordinaciones y comisiones, promover los estatutos y fortalecer las estructuras municipales organizando y desarrollando proyectos en beneficio del partido.

Además, se encargará de difundir las convocatorias a los militantes que participan en convenciones y consejos.

Así como dar seguimiento a todo el proceso de admisiones de miembros del partido y tener un contacto permanente con todas las estructuras electorales en el estado para brindar el apoyo necesario a sus necesidades.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 32.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es el órgano responsable de la



administración del patrimonio del Partido, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

La Secretaría de Administración y Finanzas estará integrada por: Un Secretario de Administración y Finanzas y un Subsecretario de Administración y Finanzas, mismos que serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Procurar y administrar los recursos financieros y patrimonio de nuestro partido
- II. Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.
- III. Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

El Subsecretario será el responsable de la elaboración y presentación de los informes de fiscalización del partido ante el Instituto Nacional Electoral en términos del Reglamento de Fiscalización, además de los informes que en materia de administración, finanzas y fiscalización le sean requeridos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 33.- La Secretaría de Acción Electoral, es responsable de generar estrategias políticas para el actuar del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**.

Tiene también la función de capacitar a los candidatos, dirigentes y representantes del partido en materia electoral. Asimismo, coordinará los trabajos de la representación del partido ante los órganos electorales. Así también, será responsable de todos los aspectos relativos al Padrón Estatal de Afiliados.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confiera el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 34.- La Secretaría de Pueblos Originarios, tiene la responsabilidad de promover la participación dentro del Partido de la comunidad indígena.

Además de velar por sus derechos dentro del partido, generando proyectos que busquen una mayor participación del sector indígena dentro de nuestra institución política.



Apoyará a los órganos del partido encargados de la selección de candidatos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acreditar la autoadscripción calificada.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 35.- La Secretaría de la Juventud, tiene la responsabilidad de promover la participación de los jóvenes dentro de los proyectos y actividades del Partido, generando liderazgos juveniles, para ser parte de las candidaturas en los procesos electorales.

Además tiene la obligación de fomentar en todo momento los principios del Partido ante la sociedad juvenil.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 36.- La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, tiene la responsabilidad de promover la participación de las mujeres dentro de las actividades y proyectos del Partido.

Además de generar liderazgos que ayuden a tener cuadros competitivos en los procesos electorales y promover en todo momento una cultura de equidad ante la sociedad.

Tiene la obligación de velar por la inclusión de mujeres dentro de los comités municipales del Partido en todo momento, así como brindar apoyo mediante asesorías a las mujeres que hayan sido objeto de algún tipo de violencia, realizando las acciones que le ordene el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género.

Elaborar y proponer al Comité acciones y estrategias para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 37.- La Secretaría del Medio Ambiente, busca fomentar entre los militantes, dirigentes, simpatizantes y la sociedad, una cultura de protección y conservación de los recursos naturales del Estado, así como la prevención de la contaminación mediante proyectos que ayuden a lograr dichos objetivos. Dicha tarea la realizará a través de la elaboración de programas y proyectos



que se relacionen con la materia, mismos que serán puestos a consideración del Presidente para su aprobación.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 38.- La Secretaría de Asuntos Religiosos, busca promover la participación de las diferentes ideologías religiosas dentro del partido, buscando coadyuvar para el fortalecimiento de las estructuras electorales del partido respetando los principios de cada una de las ideologías.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 39.- La Secretaría de Gestión Social, es la que busca dar atención y solución a las necesidades de la sociedad, vinculándose con las instituciones de gobierno a través de la estructura del Partido.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 40.- La Secretaría de la Mujer de Pueblos Originarios será la encargada de promover y fortalecer la participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios en la vida política del partido, mediante la realización de acciones que coadyuven al fomento del respeto a sus derechos humanos.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 41.- La Secretaría Juvenil de los Pueblos Originarios, realizará acciones tendentes a procurar la participación de los jóvenes pertenecientes a nuestros pueblos originarios, en pleno respeto a sus usos y costumbres.

Elaborará proyectos y programas que incentiven la promoción y fortalecimiento de una cultura participativa de los jóvenes de los pueblos originarios.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 42.- La Secretaría de Asuntos Magisteriales y Educativos será el órgano encargado de mantener un vínculo con el sector magisterial de la entidad, a efecto de brindarles un apoyo



permanente con la finalidad de promover y procurar la defensa de sus derechos. Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación.

Propondrá programas y proyectos que coadyuven a la mejora de la educación de nuestra niñez y juventud en nuestro estado.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual con respecto a sus actividades.

Artículo 43.- La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad, será la encargada de realizar acciones tendentes a procurar el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Fomentará la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual con respecto a sus actividades.

Artículo 44.- La Coordinación Jurídica, es la encargada de representar y ejecutar las acciones legales del Comité Ejecutivo Estatal.

Además de dar asesoría y capacitación jurídica a todos los miembros del partido en materia de derecho-electoral.

Asimismo, podrá ejercer previa delegación de facultades que realice el Presidente, la representación jurídica del partido ante las instancias jurisdiccionales, respecto de aquellos asuntos en los que el Partido sea parte.

Asesorar a los miembros a la Comisión de Legalidad y Justicia en la substanciación de los procedimientos tramitados ante dicha instancia.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 45.- La Coordinación de Asesores, tiene como función, reclutar y coordinar asesores y analistas letrados en distintas materias del ámbito electoral, para ser el principal apoyo en la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Estatal.

Además de ser el principal grupo de apoyo en el desarrollo e implementación de proyectos y



campañas de todas las secretarías, coordinaciones y comisiones del partido.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 46.- La Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de enlazar al Partido con los medios de comunicación, y entre los militantes y simpatizantes del Partido, a través de herramientas de comunicación interna.

Además es la encargada de la elaboración y difusión de los mensajes a los distintos sectores de la sociedad en época electoral. siendo el responsable de vigilar que el contenido de éstos se ajuste a la normatividad electoral.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 47.- La Coordinación de Arte, Cultura y Deporte, es la responsable de promover y difundir la cultura, el deporte y el arte dentro de los militantes y simpatizantes del Partido, desarrollando distintos tipos de eventos que cumplan con dicho objetivo. Dicha tarea la realizará a través de la elaboración de programas y proyectos que se relacionen con la materia, mismos que serán puestos a consideración del Presidente para su aprobación.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 48.- La Coordinación de Vinculación con Organizaciones Sociales y Grupos Vulnerables, es la encargada de vincular a las distintas organizaciones sociales y grupos vulnerables con el Partido, manteniendo presencia y dialogo permanente con cada uno de estos grupos.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 49.- La Coordinación de Vinculación con el Sector Empresarial, busca realizar enlaces con los distintos grupos empresariales, para e desarrollo conjunto de proyectos sociales y de emprendimiento.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.



Artículo 50.- La Comisión de Legalidad y Justicia es la encargada de velar por el desarrollo armónico de los distintos procesos que se llevan a cabo dentro del partido.

Además de mantener el orden, dentro y hacer respetar las reglas y los estatutos dentro de cada uno de los procesos políticos, llevados a cabo internamente.

La Comisión de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de substanciar los procedimientos que se sigan con motivo de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra militantes, órganos del partido y sus dirigentes en términos del reglamento que al efecto se expida y privilegiando en todo momento la solución de conflictos a través de los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos.

Asimismo, la Comisión de Legalidad y Justicia, se encargará de elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, los dictámenes mediante los cuales se proponga la resolución de los procedimientos citados en el párrafo que antecede.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, así también de conformidad con el reglamento que en su momento se emita, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 51.- La Comisión para la Organización de los Procesos de Integración de los Órganos Internos del Partido y Elección de Candidatos, es la encargada de organizar y dar a conocer los lineamientos y demás normatividad que al efecto emita el Comité Ejecutivo Estatal, para regular los procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular, así como también a cualquier proceso de selección dentro del partido.

Además, será quien buscará la integración de los distintos participantes dentro de los procesos internos de selección para fomentar el apoyo mutuo entre los competidores.

Someter a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, los lineamientos de selección de dirigentes y candidatos que diseñe, conforme a lo establecido en el artículo 64 de los presentes estatutos.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confieran el Presidente y en su caso los Estatutos, debiendo rendir a éste un informe mensual respecto de sus actividades.

Artículo 52.- La Fiscalización de los Ingresos y Gastos del Partido estará a cargo de un órgano



denominado Comisión de auditoría y órganos internos que está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, miembros del Comité Ejecutivo Estatal, quienes serán designados por el Presidente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal.
- II. Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente o por los Comités Ejecutivos Municipales por medio de sus Presidentes; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- III. Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al Presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.
- IV. Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión, también presentar a los Comités Municipales. La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador.

Artículo 53.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido.

Artículo 54.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- I. Organizará los cursos de formación dirigidos a militantes, simpatizantes y titulares de los órganos que integran el partido;
- II. Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas municipales de formación en el estado;
- III. Las demás que le confiera el Presidente y en su caso los Estatutos.

CAPITULO VI

COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 55.- El Comité Ejecutivo Estatal organizará y supervisará el funcionamiento de los



Comités Ejecutivos Municipales y el trabajo del Partido en general.

Artículo 56.- Los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales serán electos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes ocuparán por lo menos las carteras siguientes: Presidente, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Juvenil, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Gestión Social, Secretario de Comunicación Social, Secretaría de la Mujer.

El Presidente del Comité Ejecutivo Municipal y demás miembros de éste, serán nombrados para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos por solo una vez en forma consecutiva.

Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, coordinar y realizar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:

- I. Cuidar de que en todo momento dentro de su jurisdicción se cumpla por parte de los afiliados lo que dictan los documentos básicos del Partido y acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal.
- II. Sesionar por lo menos una vez cada trimestre.
- III. Presentar una vez al año a los militantes de sus municipios un informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Enviar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades, así como de la situación financiera que guarda dicho Comité.
- V. Brindar a la Secretaría de Acción Electoral, la información necesaria para mantener actualizado el Padrón de miembros.
- VI. Realizar todas las gestiones necesarias para la admisión de nuevos militantes.

CAPITULO VII

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 57.- El Consejo Político Estatal, se erigirá en Convención Estatal Electoral, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente, misma que se emitirá por lo menos 5 días hábiles antes de su realización.



Artículo 58.- En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la Convención Estatal Electoral, se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional.

Esta comisión estará integrada por cinco miembros del Comité Ejecutivo Estatal designados por el Presidente, y será presidida por aquel que sea electo en dicha reunión y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del Partido, así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para tal efecto, y presentará sus resultados a la Convención Estatal Electoral.

Artículo 59.- La Convención Estatal Electoral tendrá como finalidad:

I. Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador.

II. Aprobar las propuestas de candidatos a diputados de Mayoría Relativa que realice el Comité Ejecutivo Estatal, a través de su Presidente y aprobar las planillas de los ayuntamientos.

III. Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Diputados 24 locales, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley electoral.

V. Acatar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a equidad de género.

VI. Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.

VII. Ratificar la Plataforma Electoral.

Artículo 60.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá la facultad de decidir el método para la postulación de candidatos a cargo de elección popular, los cuales podrán ser:

- a) Por elección del Consejo Político Estatal: El consejo político convocará la participación de la militancia y simpatizantes del partido para la postulación de candidaturas a puestos de elección popular, cada militante y simpatizante del partido tendrá derecho a postularse a una



candidatura ante el consejo político estatal, respetando los tiempos y reglamento de la convocatoria.

Así mismo tendrá la capacidad de poder designar directamente a los candidatos de elección popular, tomando en cuenta el trabajo político realizado dentro del partido, la paridad de género o como simpatizante del mismo partido, siempre y cuando cumpla con los estatutos.

El presidente del partido tendrá el voto de calidad en caso de empate.

- b) Consulta ciudadana (encuesta): En virtud del cual mediante el uso de diversos métodos y tecnologías reguladas por la normatividad electoral se realiza un sondeo a la ciudadanía valorando criterios aprobados en los documentos básicos del partido, la preferencia y popularidad de los candidatos a cargo de elección popular.
- c) Por usos y costumbres: para este caso de municipios con población mayormente indígena donde rigen los usos y costumbres la convención estatal electoral avalará la decisión de la designación de candidatos por parte de los militantes del partido de dicho municipio, respetando siempre la paridad de género, así como lo usos y costumbres.

Preferentemente en ese orden salvo los casos específicos en que el Comité Ejecutivo Estatal funde y motive el motivo de reservar el método de selección, siendo así podrá determinarse uno diverso.

El Partido Popular Chiapaneco, observará y garantizará en todo momento la paridad de género en la elección de sus candidatos a Diputados del Congreso del Estado de Chiapas y a integrantes de los Ayuntamientos, por lo que los candidatos que registre y postule el Partido ante la autoridad electoral correspondiente deberán ser el 50 % de ambos sexos. De igual manera observará y garantizará el porcentaje de participación de candidaturas indígenas y de jóvenes.

Artículo 61.- El Comité Ejecutivo Estatal, al inicio del proceso electoral correspondiente creará la Comisión de Organización para la selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, quien será responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección.

Artículo 62.- La Comisión De Organización para la Selección de Candidatos a cargos de Elección Popular, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Presidente.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- I. Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales.
- II. Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, los lineamientos para la realización del Consejo Político Estatal.



Artículo 63.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano señalado en el artículo 52 de estos estatutos y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos elaborados por dicho órgano y aprobados por el Consejo Político Estatal, al momento de aprobar la emisión de la convocatoria correspondiente.

Los lineamientos básicos señalados en el párrafo que antecede deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas por elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección.
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

El órgano colegiado a que se refiere el artículo 59 de los estatutos:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad;
- II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.



La elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará por elección del Consejo Político Estatal.

En este caso, el Consejo Político Estatal, previa solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, convocará la participación de la militancia del partido para la postulación al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, siguiendo los lineamientos que se indican en la primera parte del presente artículo, respetando los tiempos y reglamento establecidos en la convocatoria.

En relación al procedimiento para la elección de Consejeros del Consejo Político Estatal, se estará a lo dispuesto por el Consejo Político Estatal en funciones.

CAPITULO VIII

PLATAFORMA ELECTORAL.

Artículo 64.- Los candidatos contendientes del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, estarán obligados a presentar una plataforma electoral en la elección en que cada uno participe, la cual estará sustentada siempre en la declaración de principios y programa de acción del Partido.

Artículo 65.- Los candidatos emanados del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral de este Partido, durante la campaña en que participen.

CAPITULO IX

FINANCIAMIENTO.

Artículo 66.- El **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** conforme a lo establecido en el Artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y demás normatividad aplicable tendrá derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

Artículo 67.- El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 68.- En todo momento el **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, observará lo estipulado en los numerales 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.



FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Artículo 69.- Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, el **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento.
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El autofinanciamiento se ajustará a lo establecido en la normatividad que en materia de fiscalización emita la autoridad electoral competente y estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, además de aquellas que le permita la legislación aplicable, mismas que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga el **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Artículo 70.- No podrán realizar aportaciones o donativos al partido político ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, en ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- VI. Las personas morales.
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 71.- El **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 72.- El Partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen al partido político, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 73.- El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes;
- II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Artículo 74.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 75.- El Partido deberá expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre



completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 76.- Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 77.- El Partido deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Artículo 78.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. En todo momento se observará lo estipulado en el numeral 57 de la Ley General de Partidos Políticos.

CAPITULO X

LAS NORMAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTERNA DEL PARTIDO, LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 79.- El Partido Popular Chiapaneco, velará por el respeto de los derechos de sus militantes a través del procedimiento de justicia interna del partido, mediante el cual se resolverán las controversias relacionadas con los procesos internos, sanciones e inconformidades de sus miembros. La substanciación de estos procedimientos corresponderá a la Comisión de Legalidad y Justicia, en tanto que la resolución de los mismos será a cargo del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 80.- En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución o por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad, los miembros del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, previo procedimiento respectivo, podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos, inhabilitación o exclusión del Partido.



Los funcionarios públicos emanados del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, los afiliados que incurran en faltas graves, podrán ser denunciados ante las instancias competentes, quien haga uso indebido del poder o de recursos, podrán ser denunciados por el Partido ante las autoridades correspondientes.

Artículo 81.- El Comité Ejecutivo Estatal, así como su Presidencia, podrán amonestar a los miembros que incurran en alguna falta. Las demás sanciones que establecen los presentes estatutos, deberán ser acordadas por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia y surtirá efectos de manera inmediata.

Contra las sanciones anteriores se puede interponer el recurso de revocación ante el propio Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, proceso que deberá substanciarse ante la Comisión de Legalidad y Justicia, siendo el propio Comité Ejecutivo Estatal quien resuelva sobre dicho recurso.

Artículo 82.- En todos los procedimientos previstos en el presente capítulo el Comité Ejecutivo Estatal deberá emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se recibe el dictamen de la comisión de Legalidad y Justicia la solicitud de sanción. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

De las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva

Artículo 83.- Todas las sanciones que sean aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, así como las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos internos del partido, serán resueltos mediante el procedimiento previsto en el apartado A) del presente artículo, respetando siempre los derechos de audiencia y defensa, así como las garantías procesales cuyas sanciones podrían ser consideradas infracciones a la norma.

A) Cuando algún miembro del partido incurra en actos contrarios a lo previsto en los presentes Estatutos, corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal, emitir la sanción correspondiente previo dictamen elaborado por la Comisión de Legalidad y Justicia, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:



- I. Las denuncias o controversias relacionadas con los procesos internos, deberán ser presentadas mediante escrito por los miembros del partido ante la Comisión de Legalidad y Justicia, detallando los actos que se denuncian y se consideran contrarios a los presentes Estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano o miembro del Partido, debiéndose acompañar las pruebas correspondientes.
- II. Una vez presentada la denuncia, la Comisión de Legalidad y Justicia, deberá integrar el expediente respectivo, notificando al presunto infractor de la denuncia planteada en su contra, para que dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a su legal notificación rinda un informe y manifieste lo que a su derecho convenga presentando las pruebas que estime pertinentes.
- III. La Comisión de Legalidad y Justicia, podrá recabar las pruebas que estime pertinentes para comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados.
- IV. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia la Comisión de Legalidad y Justicia, deberá presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal el dictamen correspondiente, a efecto de que éste último emita la resolución que en derecho proceda, y en la que se atenderá a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.
- V. Las denuncias que se presenten sobre hechos que se consideren inexistentes o que son notoriamente improcedentes por no acreditarse ninguna infracción a la normatividad partidista, serán desechados sin mayor trámite, por la Comisión de Legalidad y Justicia.
- VI. La Resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, mismo que deberá ser interpuesto dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.
- VII. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) En caso de indisciplina, incumplimiento de cargos o infracción de estos estatutos y los reglamentos de los miembros activos del partido podrán ser sancionados con amonestación,



privación, del cargo o comisión partidista que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del partido conforme a las disposiciones siguientes.

- I. Que la amonestación proceda en el caso de que se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina;
- II. La privación del cargo o comisión partidista se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
- III. Se aplicará la suspensión de derechos como sanción correspondiente a la conducta basada en la indisciplina, abandono continuo o irresponsabilidad o falta de cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de miembro activo del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**;
- IV. Se aplicará la exclusión como sanción, misma que procederá cuando las causas señaladas anteriormente sean graves o reiteradas por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas fuera de las reuniones oficiales del partido por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución o por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad.

Artículo 84.- La privación del cargo o comisión partidista será resuelta por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia. Surtirá efecto de manera inmediata. Contra dicho acuerdo procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Legalidad y Justicia dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia. La suspensión de los derechos, así como la exclusión de igual manera será resuelta por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia. Las resoluciones acordadas podrán reclamarse por escrito en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 85.- Dentro de los procedimientos de justicia intrapartidaria, el Partido contará con mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo de sujeción voluntaria, esto de acuerdo al reglamento que se apruebe para tal efecto.

Artículo 86.- Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 87.- El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 48, de éste estatuto, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de



miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Artículo 88. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

- I. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del partido serán resueltas por los órganos establecidos en éstos estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal;
- II. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 89.- El sistema de justicia interna del partido contará con las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Tendrá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetará todas las formalidades esenciales del procedimiento.
- IV. Será eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Artículo 90.- La Comisión de Legalidad y Justicia es el órgano directivo encargado de la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología, y acciones del partido político estatal.

Además, conocerá de las solicitudes de los comités municipales o del Comité Ejecutivo Estatal para sancionar algún miembro del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** en caso de incumplimiento de estos estatutos.

Artículo 91.- La Comisión de Legalidad y Justicia estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Quienes regirán su actuación bajo los principios de: INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD LEGALIDAD Y, OBJETIVIDAD.

Artículo 92.- En caso de que algún miembro de la Comisión de Legalidad y Justicia se vea



involucrado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 56, 57 y 60, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en sucargo en forma inmediata.

Artículo 93.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Legalidad y Justicia.

- I. Contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos;
- II. Ser instancia para que los afiliados al **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, puedan defenderse de disposiciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere dañosas a sus derechos tanto como en su papel de afiliado;
- III. Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.

Artículo 94.- En un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud de sanción, la Comisión elaborara un dictamen que presentara al Comité Ejecutivo Estatal para que se resuelva mediante acuerdo en términos del artículo 57 de estos estatutos. Las resoluciones de la Comisión de Legalidad y Justicia se tomarán por mayoría simple de votos, el Presidente tendrá voto de calidad. Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios, asimismo el órgano interno resolutorio del Partido deberá de fundar y motivar sus sanciones conforme a la Ley electoral y jurisprudencia

CAPITULO XI

FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMANADOS DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.

Artículo 95.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apega a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal.

Artículo 96.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de la elección popular, miembros del Partido.

- I. Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo), lo anterior para contribuir a los



- gastos del trabajo partidario;
- II. Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos y;
- III. Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido

CAPITULO XII

REFORMA A LOS ESTATUTOS.

Artículo 97.- Las reformas de estos Estatutos del Partido Popular Chiapaneco, serán a propuesta del presidente del Consejo Político Estatal y éste resolverá mediante acuerdo que requerirá el voto de la mayoría simple.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 98.- Solo podrá disolverse el **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** por acuerdo de su Consejo Político Estatal convocada para tal efecto y por la pérdida del registro.

Artículo 99.- En caso de disolución el Consejo Político Estatal designara a tres liquidadores quienes llevaran a cabo este proceso en su aspecto patrimonial.

Artículo 100.- El activo neto que resulte se transferirá primero a los acreedores si los hubiere y en su defecto a los que estipule la autoridad.

CAPITULO XIV

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 101.- Los militantes poseen el derecho de acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable.

El derecho de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse.

El derecho de acceso a la información se garantiza otorgando las medidas y condiciones de accesibilidad y podrá practicarse por medio de las solicitudes respectivas.

Artículo 102.- El **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO** garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la



información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al que se le denominará Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, cuya organización y desarrollo de sus actividades quedará reglamentada por lo previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento que al efecto emita el Comité Ejecutivo Estatal.

El Partido Popular Chiapaneco, garantizará en términos de la legislación aplicable la protección de datos personales de sus militantes, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.

CAPITULO XV

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 103.- El **PARTIDO POLÍTICO POPULAR CHIAPANECO**, garantizará:

- I. El Cumplimiento de las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales, en términos de la legislación aplicable.
- II. Prevenir, sancionar y erradicar conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar y sancionar, conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. Destinar recursos para crear o fortalecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en el instrumento que se expida en términos de los presentes estatutos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género.

Artículo 104.- El **PARTIDO POLÍTICO POPULAR CHIAPANECO** garantizará el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres generando las condiciones y aplicando medidas que



contribuyan a la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, observando la paridad en sus tres dimensiones, horizontal, vertical y transversal y considerando las vertientes de paridad cuantitativa y cualitativa.

Asimismo, el **PARTIDO POLÍTICO POPULAR CHIAPANECO** se abstendrá de asignar cargos, empleos, tareas y roles al interior de su organización, con base en estereotipos de género.

Artículo 105.- El **PARTIDO POLÍTICO POPULAR CHIAPANECO** impulsará la creación de mecanismos de cambio a favor de la igualdad de género, así como la adopción de programas internos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, basados en la realización de un análisis de transversalización de la perspectiva de género al interior, y sobre las desigualdades entre hombres y mujeres para determinar estrategias de atención.

También, impulsará políticas públicas de prevención, atención y sanción de hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, que induzcan cambios en los estereotipos sociales y culturales y faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de liderazgos de las mujeres, estimulando una mayor participación política de otras mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público.

Asimismo, ejercerá las demás facultades y obligaciones que le confiera la Legislación aplicable.

CAPÍTULO XVI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 106.- El Partido Popular Chiapaneco, garantizará el derecho de toda persona para acceder a la información de este Partido de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, a través de su Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 107. Las personas accederán a la información que posea el Partido Popular Chiapaneco, en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 108.- El Partido Popular Chiapaneco, se sujetará a los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información que éste posea.

Artículo 109.- El Partido Popular Chiapaneco, deberá publicar en su página electrónica oficial,



como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

Artículo 110.- Se considerará información pública o reservada, aquella que se encuentre determinada en la Ley respectiva.

Artículo 111.- Para efectos de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el Partido Popular Chiapaneco, contará con dos órganos denominados:

- I. Comité de Transparencia.
- II. Unidad de Transparencia.

Artículo 112.- El Comité de Transparencia, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la legislación vigente impone a este Partido Político.

Artículo 113.- El Comité de Transparencia estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Los miembros del Comité durarán tres años en su cargo.

Artículo 114.- De conformidad con la legislación aplicable, el Comité de Transparencia contará con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y en materia de protección de datos personales.
- II. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada,



las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Áreas.
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal del Sujeto Obligado.
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- VIII. Solicitar al Instituto y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
- IX. Las demás que resulten conforme a la legislación aplicable.

Artículo 115.- El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados además del Responsable de la Unidad de Transparencia, aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 116.- La Unidad de Transparencia se encuentra facultada para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el Portal de Transparencia del Partido Popular Chiapaneco.

Asimismo, se encargará de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de



Transparencia, las obligaciones de transparencia que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde difundir al Partido Popular Chiapaneco, siendo el vínculo entre los solicitantes y éste, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su sustanciación y resolución correspondiente.

Artículo 117.- El Responsable de la Unidad de Transparencia, será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Popular Chiapaneco y durará en su encargo tres años, pudiendo ser removido por éste en cualquier momento.

Artículo 118.- De conformidad con la legislación aplicable, son atribuciones y funciones del responsable de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten.
- V. Efectuar notificaciones al solicitante.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión en cualquiera de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable.



- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío.
- IX. Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada.
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Partido Popular Chiapaneco.
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables.
- XIII. Las demás que resulten conforme a la legislación aplicable.

Artículo 119.- Los Reglamentos que para tal efecto emita el Consejo Político Estatal, precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido Popular Chiapaneco en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas y adiciones realizadas a los estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Político Estatal.

SEGUNDO.- Los presentes estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, simpatizantes y dirigentes del **PARTIDO POPULAR CHIAPANECO**.

TERCERO. - Quedan insubsistentes las normas que se opongan a la presente reforma.

CUARTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Popular Chiapaneco ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para subsanar las observaciones y precisiones que realice dicho Organismo Público Local Electoral respecto a las modificaciones al presente Estatuto.

QUINTO.- Todos los casos no previstos, serán resueltos por una comisión designada por el



presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

SEXO.- Se ordena la publicación de las presentes reformas y adiciones en la página de internet oficial y en los estrados del Partido Popular Chiapaneco dentro del término de 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

